

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0218

D 1 ABR* 2019

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES CADAVID RESTREPO identificado con la C.C.No 98.537.325 obrando en calidad de Gerente de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales y permiso de construcción de Reservoirio, abastecido por aguas lluvias. De la documentación allegada se establece que se trata de una solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentías) en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-24026 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio Hacienda Limolandia)
3. Certificado de existencia y representación legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado COL AGROFORESTAL LA JAGUA.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor ANDRES CADAVID RESTREPO.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”
6. Diseño, memorias de cálculo y planos de obras.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 231 de fecha 13 de noviembre de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar y Corpocesar en sedes Valledupar y La Jagua de Ibirico. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 29 de noviembre de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 14 de diciembre del año 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(....)

g.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

www.corpocesar.gov.co

0218

01 ABR 2019

Continuación Resolución No 0218 de 01 ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

2

PARA LA CONCESIÓN HÍDRICA

1.-GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADAS EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Conforme lo presentado por el usuario, el proyecto consiste en la captación de agua lluvia por escorrentía y directa, el cual será almacenada en un reservorio de 80 Has con una profundidad promedio de 6 mts. La captación y direccionamiento del agua lluvia se hará a través de un canal abierto revestido el cual se conecta al reservorio en un solo punto de captación. A continuación, se presenta una imagen donde se proyecta ubicar el punto de captación y su respectiva coordenada.



Ilustración 1. Ubicación del punto de captación

Coordenada del punto de captación tomada en campo

CAPTACIÓN	COORDENADA	ALTURA SOBRE NIVEL DEL MAR
Captación	9°29'17.9016"N 73°24'27.1548"O	83 msnm

2.-GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

La hacienda Limolandia donde se construirá el reservorio cuenta con una extensión de 500 Has de cultivo de Cacao, en dicho predio existe una zona (a la entrada del predio) donde se ubican las principales infraestructuras, aunque de forma dispersa también se encuentran las estaciones de bombeo. A continuación, se presentan las coordenadas de la infraestructura existente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0218

CORPOCESAR

01 ABR 2019

Continuación Resolución No. 0218 de 01 ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

3

COORDENADAS		ALTURA SOBRE NIVEL DEL MAR
Portería y Bodega	9°29'42.71"N 73°25'11.80"O	42.99 msnm
Área de Beneficiadero	9°29'39.36"N 73°25'10.23"O	42.99 msnm
Área de la Casa Principal	9°29'39.83"N 73°25'18.06"O	42.99 msnm
Estación de Bombeo Ánime – Estación 120	9°28'30.85"N 73°25'2.64"O	44.64 msnm
Estación de Bombeo Lote 2	9°28'9.02"N 73°24'27.11"O	78 msnm
Estación de Bombeo Lote 3	9°28'7.58"N 73°24'29.74"O	78 msnm
Estación de Bombeo Lote 1 – Pozo 2	9°29'37.36"N 73°24'58.19"O	81 msnm

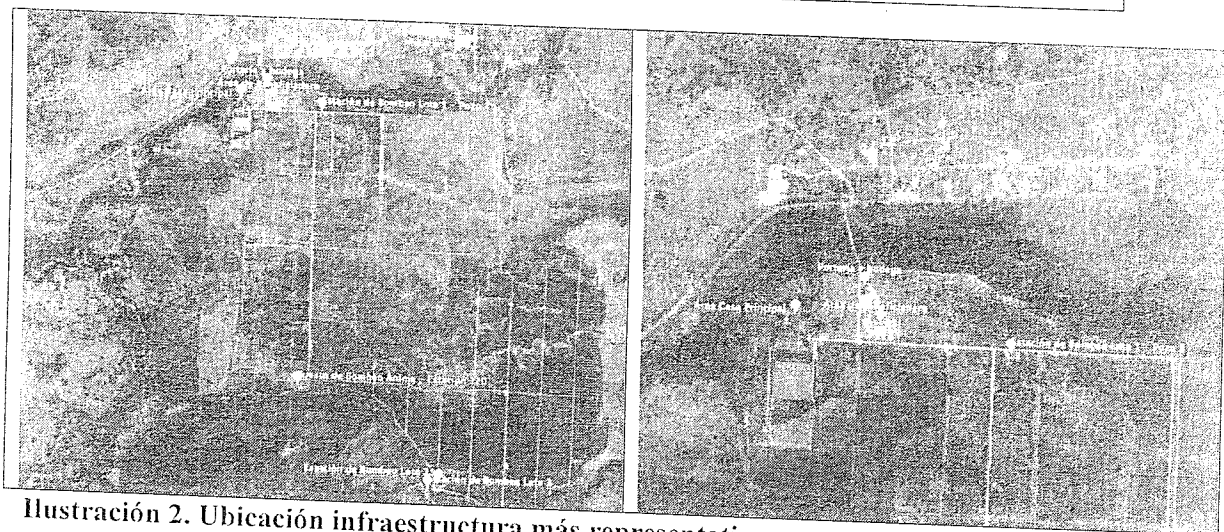


Ilustración 2. Ubicación infraestructura más representativa

3.-BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

La hacienda Limolandia se encuentra ubicado (sic) en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, su entrada principal está aproximadamente a 11 km del área urbana del municipio y a 1 km del corregimiento de La Palmita sobre la vía que comunica al municipio de la Jagua con el municipio de Curumaní. A continuación, se presenta una imagen de la ubicación de la entrada principal a la hacienda.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

0218

01 ABR 2019

otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.



Ilustración 3. Ruta de acceso a la Hacienda y punto de Captación

4.-BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

El reservorio no ha sido construido, el usuario por diseño tiene proyectado la ubicación del punto de captación dentro del predio de la hacienda. Por lo anterior, no se puede realizar una descripción clara para llegar al punto ya que en la actualidad la zona se encuentra enmontado; una vez construido el reservorio, el usuario establecerá una nueva ruta de acceso que facilite el ingreso a dicho punto.

5.-OFERTA HÍDRICA DE LA FUENTE DE ORIGEN (l/sg).

El usuario contempla captar agua lluvia de manera directa e indirecta, la primera hace referencia a la que cae directamente sobre el área del reservorio, e indirecta, la proveniente por escorrentía de una zona o área de influencia. Para el cálculo de la oferta hídrica, los datos de precipitación promedio anual que el usuario utilizó fue de 1.664 mm; dicha información fue tomada de una estación dentro de la hacienda, esta información está dentro de los datos de precipitación promedio anual establecidos por el IDEAM para la zona donde se ubica el proyecto. Por lo tanto, una vez calculado la oferta hídrica, se establece que el caudal es de 219,55 l/sg.

6.-SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que las poblaciones más próximas al área del proyecto, se encuentran las comunidades de los Corregimientos de Las Palmitas y Arenas Blancas, jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico y Chiriguaná, respectivamente, las cuales no resultarían afectadas con el aprovechamiento que se pretende, por cuanto estas comunidades solventan sus necesidades para consumo humano y uso doméstico a través del aprovechamiento de las aguas subterráneas provenientes de pozos, mediante la prestación del servicio de acueducto. Esta Información técnica se obtuvo a través de la consulta al archivo documental de la Corporación, consignado en los resultados de las actividades de inventario de puntos de aprovechamiento de aguas (Pozos, Aljibes y Manantiales) en el marco del convenio No. 201-2004, CORPOCESAR – IDEAM.

Sobre este particular, nos permitimos deducir que el agua subterránea es parte de la precipitación que se filtra a través del suelo hasta llegar al material rocoso que está saturado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0218 -CORPOCESAR-

01 ABR 2019

Continuación Resolución No 0218 de 01 ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

5

de agua. El agua subterránea se mueve lentamente hacia los niveles bajos, generalmente en ángulos inclinados (debido a la gravedad) y eventualmente llegan a los arroyos, los lagos y los océanos, y con la ejecución del proyecto (reservorio para el almacenamiento de aguas de escorrentías durante los periodos de lluvias, para su posterior utilización durante los periodos secos), crea las condiciones naturales para que parte de estas aguas (calculado un 25% del volumen total almacenado) se infiltren y aporten a la recarga de acuíferos locales.

Mediante la revisión del archivo documental de la Corporación, se pudo determinar que no existe población alguna con derecho legalmente constituido que se sirvan de las mismas aguas lluvias (aguas de escorrentías) en un radio de influencia de 2 kilómetros a la redonda del área del proyecto, que pueda afectarse con el aprovechamiento solicitado.

7.-SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELECTRICA, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS.

Tal como se consignó en el ítem anterior, un vez revisado el archivo documental de la Corporación y teniendo en cuenta lo observado durante la diligencia de inspección técnica, igualmente se pudo establecer que no existen derechos legalmente constituidos para aprovechar y/o derivar agua lluvias (aguas de escorrentías) en un radio de influencia de 2 kilómetros a la redonda del área del proyecto, para riegos, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas. Es de anotar, que por el área adyacente al proyecto (238 has) circula una corriente hídrica superficial denominada Quebrada Las Animas, a la cual vierten parte de las aguas lluvias por escorrentías que se generan en el área que se intervendrá por la ejecución del reservorio, durante los periodos de lluvias, sin embargo, lo que se nota en la zona es que precisamente durante esa época de lluvias los usuarios existentes de la corriente Las Animas suspenden el aprovechamiento de las aguas por saturación de los suelos, razón por la cual no se afectaría derivación alguna.

8.-SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SU BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

Las obras proyectadas a construir ocuparán únicamente terrenos del predio denominado Limolandia propiedad del peticionario.

9.-NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (l/sg).

Las necesidades hídricas a satisfacer son el resultado del siguiente análisis:

- Hectáreas de cultivo de cacao: 500 ha
- Tiempo de demanda del recurso: para el riego complementario del cultivo de cacao durante los periodos de estiaje, por falta de la disponibilidad de la oferta hídrica de las corrientes superficiales denominadas en quebradas Las Animas y Maquencal sobre las cuales la empresa goza de derecho para aprovechar dichas aguas, se requiere de 100 días.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0218

01 ABR 2019

Continuación Resolución No. 0218 de 01 ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

-6

Oferta hídrica

Para suplir el déficit de agua requerido durante los periodos de estiaje, COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. informa que la fuente hídrica la constituye únicamente las aguas lluvias, y para tal fin proyecta la construcción de un reservorio en un área de 80 has.

De acuerdo a los cálculos y método por el cual se determinó la oferta hídrica de las aguas Lluvias (aguas de escorrentías), se estimó en 4.021.440 m³, que serán captados en los dos (2) periodos de lluvias que se presentan en la zona del proyecto, comprendido de Marzo a Junio en el primer semestre, que corresponde 114 días y de Agosto a Noviembre, en el segundo semestre, con un promedio de 98 días.

En este orden de ideas, para determinar el caudal a captar nos fundamentamos en el siguiente análisis:

La precipitación se calculó en 4.021.440 m³ durante los dos periodos de lluvias al año, que serán almacenados en un reservorio con la misma capacidad en un periodo de 212 días. En consecuencia, en un día se captará un volumen de 18969,05 m³/día, equivalente a 18969056,6 l/día, que haciendo la conversión a segundo obtenemos un caudal de 219,55 l/s.

En consecuencia la demanda de caudal se detalla en el cuadro siguiente

Demanda de caudal

RIEGOS Y USOS	CANTIDAD	VOLUMEN DE AGUA REQUERIDO	PERIODO DE LLUVIAS	PERIODO DE LLENADO	CAUDAL EN L/S.
Riego de Cacao	500 Has	4.021.440 m ³	Marzo a Junio 114 días Agosto a Noviembre 98 días	212 días	219,55
Total					219,55 l/s

10.-SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACIÓN.

Como se ha mencionado, la captación de agua lluvia (aguas de escorrentías) se hará de dos maneras, una directa sobre el área del reservorio y la otra proveniente del área de influencia por escorrentías. Para ésta última, el usuario proyecta la construcción un canal abierto revestido en tierra por medio del cual conducirán el agua de escorrentía que se genere en dicha área hacia el reservorio. El canal se construirá de manera transversal a la pendiente (cotas bajas del terreno) del área de influencia con el fin de captar la mayor cantidad posible. Antes que el agua entre al reservorio, el usuario plantea la construcción de un desarenador con el fin de minimizar la sedimentación del mismo. El canal que se proyecta construir tendrá las siguientes dimensiones, 1 mt de base por 1 mt de altura, con un ángulo de 60° de inclinación del muro y 1% de pendiente. A continuación se presenta la coordenada donde se proyecta ubicar el punto de captación.

CAPTACIÓN	COORDENADA	ALTURA SOBRE NIVEL DEL MAR
Captación	9°29'17.9016"N 73°24'27.1548"O	83 msnm

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0218

04 ABR 2019

Continuación Resolución No. 0218 de 04 de ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

7

11.-LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES.

La restitución de sobrantes será direccionada a la fuente hídrica más cercana denominada Quebrada Las Animas. Conforme el diseño presentado por el usuario, el reservorio contará con tres (3) aliviaderos y/o vertederos uno de ellos principal. El aliviadero 2 y el vertedero principal se proyectan ubicar sobre la cara Sur del reservorio y el aliviadero 1 se ubicará sobre la cara o costado occidental del mismo. A continuación, se presentan las coordenadas donde se proyecta ubicar los vertederos.

CAPTACIÓN	COORDENADA
Vertedero principal	1073039.58 1540184.31
Aliviadero 1	1072636.52 1540499.13
Aliviadero 2	1073397.50 1540374.14

12.-SI LOS SOBANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Teniendo en cuenta que el usuario captará agua lluvia (agua de escorrentía), por razones lógicas los sobrantes no podrán restituirse a la fuente de origen, sin embargo, en caso de presentarse excesos, estos verterán a la fuente hídrica superficial más próxima al área del proyecto denominada Quebrada Las Animas, dentro del mismo predio que se beneficiará con las aguas.

13.-INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S., con identificación tributaria No. 901182805-0, solicitó a CORPOCESAR concesión para aprovechar agua lluvia (agua de escorrentías) para el llenado de un reservorio de 80 has durante los periodos de lluvia y posterior utilización en el riego complementario de cultivo de cacao en periodos de estiaje, para lo cual inicialmente solicitó un caudal de 380 l/s por un periodo de 10 años, pero después de un nuevo cálculo de la oferta hídrica se estableció que el caudal que es posible captar es 219,55 l/s.

14.-NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas

[Firma]

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 021801 ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

8

lluvias (aguas por escorrentías) en cantidad de 219,55 l/s para satisfacer necesidades de uso Agrícola.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S., se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 219,55 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	l/s	219,55
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso: Agrícola	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio denominado Hacienda Limolandia, está ubicado en el área rural	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuario comprendida la acuicultura	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a = \frac{219,55 \cdot 10 \cdot (1 + 0,466)}{0,85} + 142 = 3.929 \text{ árboles}$$

En consecuencia, COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No. 901182805-0, debe sembrar un número de 3.929 árboles.

15.-CONCEPTO TÉCNICO EN TORNO A LOS PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS DE OBRAS HIDRAÚLICAS.

Una vez revisada la información técnica por parte de la ingeniera civil, en torno a los cálculos, planos y memorias, se cita textualmente el concepto emitido mediante memorando de fecha 31 de diciembre del presente año el cual reposa en el expediente: "Revisada la información contenida en las memorias de cálculo y planos presentados por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZONAC S.A.S, relacionados con las obras hidráulicas proyectadas para el uso y/o aprovechamiento de las aguas de escorrentía, para riego de un cultivo de cacao en el predio Limolandia, se considera viable aprobar dicha información técnica".

16.-LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar agua lluvia (agua de escorrentía) para el llenado de un reservorio durante los periodos de lluvias y posterior utilización en el riego de cultivo de cacao en el predio Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No. 901182805-

P.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR

0218 01 ABR 2018

Continuación Resolución No 0218 de 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

0, para satisfacer necesidades de uso Agrícola en cantidad de 219,55 l/s, en las condiciones y términos establecidos en la cuadro siguiente, por un término de 10 años.

Demanda de caudal

RIEGOS Y USOS	CANTIDAD	VOLUMEN DE AGUA REQUERIDO	PERIODO DE LLUVIAS	PERIODO DE LLENADO	CAUDAL EN L/S.
Riego de Cacao	500 Has	4.021.440 m ³	Marzo a Junio 114 días Agosto a Noviembre 98 días	212 días	219,55
Total					219,55 l/s

(....)

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
www.corpocesar.gov.co
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0218-01 ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.384.782,00. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (m-2020b)**	(g) Viáticos totales (bxcxf)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196,00	370.794,00
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 123.450,00
(B) Gastos de viaje								\$ 1.077.825,82
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 30.000,00
Costo total (A+B+C)								\$ 0,00
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25								\$ 1.107.825,82
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 276.956,45
(1) Resolución 747 de 1998 Contratante.								\$ 1.384.782,27
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio 4	\$ 1.200.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.536
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	1.271.999.201
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.536
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 8.897.543,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0218

01 ABR 2018

Continuación Resolución No 0218 de 01 ABR 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

-11

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.384.782,00.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de riego agrícola.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que la peticionaria presentó planos y documentación técnica referente a la obra a construir. En virtud de ello, los evaluadores que practicaron la visita de campo, solicitaron a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, el apoyo técnico de ingeniero civil. En el punto 15 del informe anteriormente transcrito, los evaluadores que practicaron la visita de campo reseñan el concepto que emitió la ingeniera civil evaluadora de la documentación y en el cual se establece lo siguiente:

Revisión de la documentación técnica:

Se proyecta la construcción de un reservorio de 80 hectáreas para la recolección y almacenamiento de aguas de escorrentía, la captación se realizará a y través de canales trapezoidales revestidos en tierra con medidas que oscilan entre 1,50m – 2,0m de ancho y

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0218 de 01 ABR 2019 medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

-----12

1.0m – 1.5m de alto, con una inclinación de 60° y una pendiente de 1%. Luego de canalizar las aguas de escorrentía, el recurso Hídrico se llevará a un desarenador proyectado, conformado por un canal de ingreso, una zona de transición, zona de sedimentación, cámara de carga, canal de limpieza y canal de riego, con las siguientes especificaciones técnicas:

Canal de ingreso:

Ancho: 1 m.

H: 1.50 m.

S: 0.30%.

Zona de transición:

Ancho: 2 m.

Longitud: 1.10 m.

H: 1.50m – 2m.

Zona de sedimentación:

Longitud: 10 m.

Ancho: 2 m.

H: 2 m.

Pantalla: longitud de 2m y perforaciones de 2".

Cámara de carga:

Longitud: 1.85 m.

H: 1.45 m.

Ancho: 2 m.

Canal de limpieza:

Longitud: 0.50 m.

Compuerta metálica: 0.50 x 0.50 e= 1/8", con ángulo de 1/8" x 3/4".

Canal de riego:

Longitud: 1.10 m.

Ancho: 2 m.

S: 0.30%.

Para la conformación del reservorio se proyecta la construcción de jarillones en tierra, con impermeabilización artificial y/o con geomembrana con las siguientes características y especificaciones:

B: 22 m.

b: 4.4 m.

H: 7 m.

Talud: 1:2.

H- libre: 0.60m.

Para el control de excesos se proyecta la construcción de tres vertederos tipo perfil creager.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
www.corpocesar.gov.co
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0218 de 01 ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvia (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

13

Cabe manifestar que la evaluación desarrollada solo se basa en revisión documental de la información contenida en el expediente supradicho, mas no se realizó actividad de campo por parte del evaluador.

CONCEPTO:

Revisada la información contenida en las memorias de cálculo y planos presentados por COL AGROFORESTALES (SIC) LA JAGUA ZOMAC S.A.S, relacionados con las obras hidráulicas proyectadas para el uso y/o aprovechamiento de las aguas de escorrentía, para el riego de un cultivo de cacao en el predio Limolandia, se considera viable aprobar dicha información técnica”.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las obras hidráulicas requieren dos aprobaciones así:

- La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación.
- La de la obra una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías) en cantidad de doscientos diecinueve coma cincuenta y cinco (219.55) l/s para beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades: Riego de Cacao

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas

COORDENADA
9°29'17.9016"N
73°24'27.1548"O

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0218-CORPOCESAR-01 ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la documentación técnica contenida en el expediente No CGJ- A 190 de 2018, presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0, para la construcción de la obra hidráulica descrita en la parte motiva de este proveído (reservorio para almacenamiento de aguas lluvias de escorrentías), referente a la captación del agua aquí concesionada.

PARAGRAFO : La obra debe construirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Una vez construida, COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0 debe comunicarlo por escrito a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que ésta dependencia designe el Profesional que verificará lo construido. Con fundamento en el informe técnico correspondiente, a través de Resolución suscrita por el Director General de esta entidad se resolverá en torno a la aprobación de obra que prevé el literal " B" del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Instalar una vez construida la obra un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
6. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 1.384.782 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
9. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0218 de 01.ABR 2019

Continuación Resolución No 0218 de 01.ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

15

- protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 11. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 12. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 13. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 14. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 15. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 16. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 17. Informar por escrito a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
 18. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
 19. Presentar informes quincenales y un informe final, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, en torno a la construcción del reservorio y obras complementarias.
 20. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
 21. Abstenerse de almacenar en el reservorio, recurso hídrico proveniente de fuentes de aguas superficiales o subterráneas que no hayan sido autorizadas.
 22. Utilizar (en caso de ser necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
 23. Dirigir las aguas sobrantes de los vertederos, mediante canal u otra estructura, hacia las corrientes hídricas más cercanas.
 24. Llevar un registro de operación del reservorio.
 25. Presentar informe anual en torno a las obligaciones aquí establecidas.
 26. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
 27. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
 28. Responder frente a eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto.
 29. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.). volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página

J.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0218-2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

-----16

web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

30. Sembrar 3.929 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

8.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0218 de 01 ABR 2019

Continuación Resolución No 0218 de 01 ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

-----17

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Hacienda Limolandia. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0218 de 01 ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

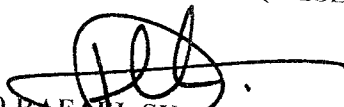
-----18

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 ABR 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GTT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila - Abogada Contratista
Expediente No CGI-A 190-2018

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
www.corpocesar.gov.co
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015